



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas :— De años anteriores: 10 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 5 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Jueves 19 de junio

Número 138

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 11 de junio de 1975,
por la que se regula el horario
de espectáculos y estableci-
mientos públicos.*

Excelentísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1975, siguiendo las directrices del Gobierno, se fijaron las horas de terminación de los espectáculos, así como las de cierre de determinados establecimientos públicos, sin perjuicio de ulteriores acomodaciones que pudieran imponer las circunstancias.

La experiencia adquirida mediante la aplicación de los nuevos horarios, las dudas suscitadas sobre la determinación de la hora de cierre de algunos tipos de establecimientos no mencionados de modo expreso en la Orden citada, la falta de normas en cuanto a la fijación de la hora de apertura de locales y finalmente el hecho de que la Orden de 14 de enero de 1975 estableciera únicamente los horarios de invierno, dejando para una disposición posterior la determinación de los horarios durante la temporada de verano, son razones que justifican una nueva disposición.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo que sobre competencia del Departamento dispone el Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935 y a la vista de los informes emitidos por los órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Los espectáculos y fiestas terminarán y los establecimientos públicos cerrarán, como máximo, a las horas siguientes:

	Octubre a mayo	Junio a septiembre
Cinematógrafos	24,00 H.	1,00 H.
Teatros	0,15 H.	1,30 H.
Circos	24,00 H.	1,00 H.
Frontones	0,30 H.	1,30 H.
Boleras	24,00 H.	1,00 H.
Canódromos	0,30 H.	1,30 H.
Espectáculos al aire libre	1,00 H.	2,00 H.
Verbenas y fiestas populares	2,15 H.	3,15 H.
Restaurantes	1,00 H.	2,00 H.
Cafés y bares	1,30 H.	2,30 H.
Cafeterías	1,30 H.	2,30 H.
Tabernas	24,00 H.	1,00 H.
Salas de fiestas de juventud	22,00 H.	23,00 H.
Discotecas y salas de baile	3,00 H.	3,30 H.
Salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones	3,30 H.	4,00 H.
Cafés-teatros y tablaos flamencos	3,30 H.	4,00 H.

Art. 2.º Los sábados y vísperas de días festivos, los espectáculos podrán terminar y los establecimientos públicos podrán cerrar media hora más tarde de la que se determina en el artículo 1.º

Art. 3.º La hora de cierre de los frontones podrá prorrogarse excepcionalmente, en caso de empate de los partidos, hasta que sea necesaria, siempre que éstos hubieran comenzado a la hora establecida.

Art. 4.º Los bares interiores de los hoteles podrán retrasar su hora de cierre en una hora, para atender exclusivamente a los clientes hospedados.

Artículo 5.º Los Gobernadores civiles podrán proponer a este Ministerio horarios especiales para determinados espectáculos relacionados con el turismo y ubicados en

zonas de gran afluencia turística, dentro de su respectiva provincia.

Art. 6.º El Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y los Gobernadores civiles, en las restantes, podrán autorizar, a solicitud de los interesados, la prórroga máxima de media hora, respecto a la de cierre de los teatros, cines, circos y frontones, los días de estreno, representación de primeras figuras, beneficios y homenajes, competiciones extraordinarias y en otros semejantes, cuyas circunstancias así lo justifiquen.

Art. 7.º Los «drugstore» y establecimientos análogos, así como los no comprendidos expresamente en el artículo 1.º, sin perjuicio de la competencia de otros organismos en cuanto a la apertura y funcionamiento de dichos estable-

cimientos, se regirán por las normas sobre horarios que, con carácter general o singular, les fije la Dirección General de Seguridad.

Art. 8.º 1. Los locales cuyos horarios se regulan en esta Orden no podrán ser abiertos antes de las seis horas, y entre el cierre y la apertura de los mismos debe transcurrir, como mínimo un período de tiempo de dos horas.

2. Las normas contenidas en este artículo no serán de aplicación a los supuestos contemplados en el artículo 2.º de la Orden de 22 de julio de 1965, que se mantiene en vigor.

Art. 9.º El Director general de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Jefes de Policía velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, corrigiendo las infracciones de la misma con las sanciones previstas en la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.— Queda derogada la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1975.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1975.—
García Hernández.

Excmos. Sres. Directores generales de Seguridad, Política Interior y Gobernadores civiles.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía 142/73, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de «Blowtherm Española, S. A.», contra don Eustaquio Echarri Pérez (Manufacturas de la Piel Tarko), vecino de Mutiloa Baja (Navarra), sobre reclamación de 171.876 pesetas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de ocho días,

por tercera vez, y sin sujeción a tipo, los bienes que luego se describen, cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Aoiz, el día veinticuatro de julio próximo, a las once de la mañana.

Bienes que se subastan

Primero: Un generador «Blowtherm», modelo IHS 180, n.º 13/72 con quemador MP/30(n.º 12304, junto con el termostato de ambiente y la chimenea de 5 m. con sombrerete. Valorado en ciento veinte mil pesetas.

Segundo: El despacho de oficina, con dos mesas metálicas AF, de 1,50 x 0,90, sillón de despacho, dos sillas tapizadas de despacho y dos metálicas, dos archivadores metálicos y una mesita con cajones de Formica, dos armarios metálicos de 1,70 de alto por un metro de ancho, máquina de escribir Lexicon 80 Hispano Olivetti, con su carro metálico. Valorado en treinta y ocho mil pesetas.

Tercero: Un tresillo de tela y cuatro sillas. Valorado en doce mil pesetas.

Cuarto: Una camioneta D.K.W., matrícula NA-68.582. Valorada en ochenta mil pesetas.

Quinto: Una prensa hidráulica para repujar cuero, marca «Guilhon», de 18 toneladas de presión, ubicada en la fábrica de botas de vino. Valorada en veinticinco mil pesetas.

Condiciones

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al menos al diez por ciento del tipo de la segunda subasta (75 % del avalúo de los bienes).

Segunda: Los bienes salen a esta tercera subasta sin sujeción a tipo.

Tercera: Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto del remate.

Cuarta: El remate quedará en suspenso hasta recibirse el exhorto que se libre al Juzgado de igual clase de Aoiz, para la celebración de la subasta simultánea.

Dado en Burgos, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

3.005.—1.218,00

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 30 de mayo de 1975, el Jefe de la Sección de Deslindes y amojonamientos del Ministerio de Agricultura, comunica a este Servicio lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D., O. M. 4-6-70), con fecha 21 de mayo de 1975, ha dado su conformidad a la siguiente nota.

Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 208 del catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Robledal», de la pertenencia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «B. O. de la provincia» el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete núm. 1 en el borde derecho oriental, del río de la Vega, en una campera de erial a pastos, en la colindancia con el monte particular «Valladares y Llanillo», del término municipal de Castrillo de la Reina, continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 216, desde el cual se cierra al núm. 1 el perímetro exterior del monte. Se apearon y reconocieron como poseídos por particulares 9 enclavados, designados por las letras A a la I, con una cabida total de 16.3000 Has., no habiéndose consignado en acta ninguna protesta. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en

el «B. O. de la provincia», por edictos colocados en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y por comunicaciones a los interesados se presentaron varios escritos de reclamación, todos los cuales se refieren a fincas que quedan dentro del perímetro del monte y que no se han reconocido a los particulares durante el apeo en primera fase, por lo cual el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos acordó pasar a la segunda fase del deslinde, conforme disponen los arts. 89 y 95 del Reglamento de Montes.

Resultando que se publicó en el «B. O. de la provincia» el preceptivo anuncio para proseguir el deslinde por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en los artículos antes mencionados y se colocó edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal, incluyendo todos ellos en el apartado B) del art. 100.

Resultando que por el Ingeniero operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el art. 102 del Reglamento de Montes, incluyéndolos en los grupos B y C) de dicho artículo en la forma que se hace constar en el expediente, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos.

Resultando que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada a dar comienzo al apeo, lo que se hizo en el paraje «Valladar Bajero» ampliando el enclavado A en sus partes norte y sur y continuando luego con el apeo de diversos enclavados, como consecuencia de la documentación presentada y de la clasificación de fincas o derechos, designándose estos enclavados con las letras J, K, L y siguientes a la Z, A', B', C' y D'. Se amplió también el enclavado H, apeado en la primera fase, reconociendo una finca adosada al mismo a la altura del piquete 19 H, con lo cual resulta que el número de enclavados reconocidos es de 29, con una cabida total de 27,3500 Hs. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los nuevos enclavados reconocidos y las modificaciones habidas en el A y en el H, las cuales fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación, a la cual no asistió ninguna representación de la Entidad propietaria del monte.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente, en cuanto a lo actuado en la segunda fase, en el «B. O. de la provincia», por edicto colocado en el ta-

blón de anuncios del Ayuntamiento y comunicaciones a los interesados se recibieron escritos de reclamación suscritos por Fermina Lacalle, Nicasio de Miguel Andrés y Gaspar Andrés de Miguel, éste en nombre de su esposa Anastasia Andrés Posteguillo, reclamando algunas fincas que no fueron apeadas durante la segunda fase del deslinde y otra comunicación de Silverio Lacalle Hontoria aportando cierta documentación, habiendo sido remitido todo ello, junto con el expediente, a la Abogacía del Estado que emitió informe sobre las mismas en el sentido de que carecen de toda virtualidad por lo que no deben tenerse en cuenta.

Resultando que el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, teniendo en cuenta lo actuado y el dictamen de la Abogacía del Estado, propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevada a cabo, en sus dos fases, por el Ingeniero operador, con desestimación de las reclamaciones formuladas durante el período de vista.

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del art. 14 de la Ley de Montes a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con ruego de informe sobre las reclamaciones de propiedad presentadas, informe que fue emitido en el sentido de que no fue cumplido el trámite que señala el art. 124 del Reglamento de Montes, lo que impide a dicho Centro Directivo emitir el informe solicitado sobre las reclamaciones, por lo cual el expediente fue devuelto al Servicio Provincial del ICONA para cumplimiento del trámite señalado.

Resultando que la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos remitió las reclamaciones formuladas y el informe de la Abogacía del Estado referente a las mismas a la Entidad a la que pertenece el monte, el Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra, para que emitiera el informe que señala el mencionado art. 124, habiendo transcurrido el plazo concedido de 15 días sin que fuera emitido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo las reclamaciones deben entenderse denegadas en vía administrativa, quedando expedita la judicial conforme a lo dispuesto en el Art. 129 del mismo Reglamento.

Resultando que recibido el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue nuevamente remitido a la Dirección General de lo Contencioso del Estado con ruego de informe sobre las reclamaciones presentadas, el cual fue emitido en el sentido de que la reclamación de don Silverio Lacalle Hontoria no puede ser admitida por no haber presentado la oportuna documentación en el período a que se refle-

re el art. 97 del Reglamento de Montes, según dispone el art. 123 sin perjuicio del derecho del interesado a seguir la vía indicada en los arts. 128 y 129, una vez sea firme la orden aprobatoria del deslinde. Las reclamaciones formuladas por don Nicasio de Miguel Andrés y don Gaspar Andrés de Miguel, que tienen como fundamento único sendas certificaciones catastrales, deben ser desestimadas, ya que aquellas por sí solas nada justifican en orden a lo exigido por el apartado b) del art. 14 de la Ley de Montes. En cuanto a la reclamación de los Hros. de Damián Lacalle Lacalle tampoco justifica las circunstancias exigidas por el precepto anteriormente citado, así fundamentarse exclusivamente en vía presunta o adquisición a título gratuito que, en todo caso, sólo podría entenderse operada el 28 de junio de 1967, por lo que debe ser igualmente desestimada.

Resultando que teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso, el deslinde debe aprobarse en la forma y términos propuestos por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «B. O. de la provincia», colocando edictos en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes y tramitando las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se formuló ninguna protesta contra el perímetro exterior del monte y que durante el período de vista del expediente, en el que se presentaron varias reclamaciones, ninguna afecta a dicho perímetro exterior, por lo que debe adquirirse carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que durante la segunda fase se apearon nuevos enclavados, teniendo en cuenta la documentación aportada por los interesados y el estado posesorio observado sobre el terreno, habiéndose recibido no obstante durante el período de vista cuatro escritos de reclamación, los cuales fueron debidamente informados por la Abogacía del Estado, remitidas a la Entidad a la que pertenece el monte, no emitió informe alguno dentro del plazo reglamentario, por lo que deben considerarse denegadas en vía administrativa e informados por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, de cuyo informe se deduce que deben ser desestimadas las reclamaciones de don Nicasio de Miguel

Andrés, don Gaspar Andrés de Miguel y Hros. de don Damián Lacalle y no puede ser admitida la documentación aportada por don Silverio Lacalle Hontoria, por lo que el deslinde debe ser aprobado en la forma y términos en que fue llevado a cabo, en sus dos fases, por el Ingeniero operador y en la forma propuesta por la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piques que determinan las sucesivas colindancias del monte y de los enclavados, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con el informe de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte núm. 208 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Robledal» de la pertenencia del Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra y sito en su término municipal en la forma en que ha sido llevado a cabo, en sus dos fases, por el Ingeniero operador, y tal como se detalla en las actas, registros topográficos, planos e informes que obran en el expediente.

2.º Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.
N.º del catálogo: 208.
Nombre del monte: «El Robledal».

Término municipal: Cabezón de la Sierra.

Pertenencia: Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra.

Límites:

N.—Monte particular «Valladares y Llanillos», en término municipal de Castrillo de la Reina; ejidos y baldíos del término municipal de Moncalvillo de la Sierra.

E.—Ejidos y baldíos del término municipal de Moncalvillo de la Sierra.

S.—Ejidos y baldíos del término municipal de Rabanera del Pinar y terrenos baldíos del término municipal de La Gallega.

O.—Monte de U. P. núm. 248, «Arriba», de Pinilla de los Barruecos, fincas particulares labrantías en el término municipal de Cabezón de la Sierra y río de la Vega.

Cabidas: Cabida total del monte, 1.148.550 Has.; cabida total de enclavados, 27.350 Has.; cabida explotación ferrocarril, 3.200 Has.; cabida pública resultante, Has., 1.118.000.

Especies: Quercus tozza y repoblaciones de Pinus pinaster.

Servidumbres: De paso por la carretera vecinal de entrada al pueblo de Cabezón de la Sierra.

3.º Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano.

A.—«Valladar Bajero», poseído por Marcelina Posteguillo y otro. Cabida: 0,8000 Has.

B.—«Cuesta el Puente», poseído por Hnas. Lacalle y otro. Cabida: 1,1000 Has.

C.—«Vallejo Canalejas», poseído por Ramón Andrés y otros. Cabida: 0,8000 Has.

D.—«Valdequintana», poseído por Eulogio Contreras y otros. Cabida: 2,7000 Has.

E.—«Matarredonda», poseído por Ceferino Elvira y otros.

F.—«Peñafria», poseído por Mateo de Miguel y otros. Cabida: 0,6000 Has.

G.—«Valdelashoces», poseído por Sinforosa Moreno y otros. Cabida: 0,7000 Has.

H.—«Pago La Isla», poseído por Nicasio de Miguel y otros. Cabida: 6,1500 Has.

I.—«El Cubillo», poseído por Trinidad Lacalle y otros. Cabida: 0,9000 Has.

J.—«Las Cabezas», poseído por Vicente Andrés y otros. Cabida: 2,1000 Has.

K.—«Covallosa», poseído por Hros. de Adolfo Elvira y otros. Cabida: 0,9000 Has.

L.—«La Isla», poseído por Hros. de Claudio Elvira y otros. Cabida: 0,3000 Has.

M.—«La Isa», poseído por Hros. de Ceferina de Miguel. Cabida: 0,2500 Has.

N.—«La Isa», poseído por Antonio Lacalle. Cabida: 3,1000 Has.

O.—«Los Altitos», poseído por Antonio Lacalle y otros. Cabida: 1,8000 Has.

P.—«Tor Mayor», poseído por Antonio Lacalle. Cabida: 0,2000 H.

Q.—«Tor Mayor», poseído por Hros. de Ceferina de Miguel. Cabida: 0,3500 Has.

R.—«Valdeloshoces», poseído por Hros. de Claudio Elvira. Cabida: 0,4000 Has.

S.—«La Isa», poseído por Hros. de Claudio Elvira. Cabida: 0,4000 Hectáreas.

T.—«La Isa», poseído por Hros. de Claudio Elvira. Cabida: 0,0500 H.

U.—«Valdeloshoces», poseído por Hros. de Claudio Elvira. Cabida: 0,6500 Has.

V.—«Valdeloshoces», poseído por Hros. de Claudio Elvira. Cabida: 0,6500 Has.

X.—«Los Corralitos», poseído por Hros. de Damián Lacalle. Cabida: 0,1000 Has.

Z.—«La Cantera», poseído por Hros. de Ceferina de Miguel. Cabida: 0,1000 Has.

A'.—«La Cantera», poseído por Hros. de Desiderio Lacalle. Cabida: 0,1000 Has.

B'.—«La Cantera», poseído por Hros. de Claudio Elvira. Cabida: 0,2500 Has.

C'.—«La Isa», poseído por Hros. de Claudio Elvira. Cabida: 0,8500 Hectáreas.

D'.—«Valduterros», poseído por

Hros. de Lucio Andrés y otros. Cabida: 0,6500 Has.

Cabida total de enclavados: 27,3500 Has.

3.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas durante el periodo de vista del expediente por don Nicasio de Miguel Andrés, don Gaspar Andrés de Miguel y don Damián Lacalle Lacalle y no se admita la formulada por don Silverio Lacalle Hontoria, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, no habiéndose allanado a las mismas el Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra, Entidad a la que pertenece el monte, quedando agotada la vía administrativa y expedita la judicial civil.

4.º Que se rectifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 11 de junio de 1975.—El

Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta ordinaria número 48602, de la oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

3.112.—75.00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta infantil de la oficina Central, número 6401.

Plazo para oponerse, 15 días.

3.113.—75.00